

Artículo 4. *Acuerdo de ejecución.*

1. En el acuerdo de ejecución del presente Acuerdo, que concluirán los representantes debidamente autorizados de la DGAC y de la FAA, se determinará la asistencia técnica necesaria.

2. En dicho acuerdo de ejecución figurarán también cláusulas financieras específicas y detalladas para el reembolso de la asistencia técnica facilitada.

3. Los pagos a que deba hacer frente la DGAC como resultado de la aplicación del Acuerdo y de su acuerdo de ejecución serán satisfechos con cargo a los presupuestos ordinarios de la DGAC.

Artículo 5. *Responsabilidad legal.*

1. Cada Parte Contratante renuncia a presentar cualquier reclamación contra la otra Parte o los organismos designados en el artículo 2 o cualquiera de sus agencias o empleados por daños derivados de trabajos realizados al amparo de este Acuerdo.

2. Las reclamaciones de terceros motivadas por daños derivados de los trabajos realizados a petición del Gobierno de España al amparo del presente Acuerdo y presentadas contra el Gobierno de los Estados Unidos de América, la FAA o cualquiera de las agencias o empleados mencionados en el artículo 2, se resolverán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si los daños se han producido en territorio español o en el territorio de un tercer Estado, serán competentes para conocer de la demanda los Jueces y Tribunales españoles, en cuyo caso el Gobierno de España asumirá, a petición del Gobierno de los Estados Unidos de América, la defensa jurídica de la persona o entidad contra la que se dirige la reclamación. El Gobierno de España asumirá la responsabilidad civil directa o subsidiaria que pueda resultar de la misma.

b) Si se presentase una reclamación ante los Tribunales de los Estados Unidos, el Gobierno de España sólo asumirá la responsabilidad civil directa o subsidiaria que resulte de la misma, pero no se hará cargo de la defensa jurídica de las personas o entidades contra las que se dirige la reclamación.

c) Cuando se presenten reclamaciones por daños debidos a los mismos hechos y contra las mismas personas o entidades, según lo dispuesto en los párrafos a) y b), ante los Tribunales de una o ambas Partes y en los de un tercer Estado, las Partes celebrarán consultas por la vía diplomática, en el entendimiento de que tales consultas no afectarán a las obligaciones asumidas por el Gobierno de España en virtud de este artículo.

3. Tan pronto como se decida por el Gobierno de España, de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos, el envío de personal de adscripción fija de la DGAC para realizar trabajos en Washington al amparo del presente Acuerdo, ambas Partes Contratantes entablarán negociaciones para enmendar las disposiciones de responsabilidad legal de este Acuerdo, de modo que se establezca un equilibrio recíproco de derechos y obligaciones en la materia, hasta el límite permitido en las legislaciones respectivas de ambas Partes Contratantes.

Artículo 6. *Solución de controversias.*

Cualquier discrepancia relativa a la interpretación del Acuerdo será resuelta mediante consultas entre las dos Partes Contratantes, y no será elevada para su solución a ningún Tribunal internacional o tercera instancia.

Artículo 7. *Enmiendas.*

A petición de cualquiera de las Partes Contratantes, se celebrarán consultas respecto de cualquier enmienda propuesta al presente Acuerdo. En la propia enmienda se determinará el procedimiento para su entrada en vigor.

Artículo 8. *Disposiciones finales.*

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor cuando ambas Partes Contratantes se comuniquen, mediante un canje de notas por vía diplomática, la conclusión de sus respectivas formalidades constitucionales. La fecha de entrada en vigor será la fecha de la última nota.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo notificándolo por escrito por la vía diplomática, y surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993, por duplicado en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España, <i>José Luis Dicenta Ballester</i>	Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, <i>Richard N. Gardner</i>
---	--

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 30 de diciembre de 1993, fecha de su firma, según se establece en su artículo 8.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3564 *ORDEN de 9 de febrero de 1994 por la que se aprueba el modelo 192 de declaración anual en soporte magnético de operaciones con letras del tesoro, así como los diseños físicos y lógicos de dicho soporte.*

La obligación de suministro de información a la Administración Tributaria respecto de las operaciones con letras del tesoro, formalizadas en anotaciones en cuenta, regulada en el apartado cuarto del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), se desarrolló en el artículo 18 de la Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), el cual fue completado por la Orden de 28 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

La última Orden citada dispuso, para las entidades gestoras de Anotaciones de Deuda del Estado, la forma en que habrían de facilitar, a la Administración Tributaria, la información de las operaciones con letras del tesoro de sus comitentes, basándose para ello en las decla-

raciones semanales que las entidades gestoras enviaban al Banco de España respecto de dichas operaciones.

El cambio en las normas para la presentación en soporte magnético, al Banco de España, de la información referente a operaciones de deuda pública formalizadas en anotaciones en cuenta, por las entidades gestoras, realizado durante el ejercicio 1993, motiva la necesidad de adaptar los diseños físicos y lógicos, de los soportes magnéticos por los cuales las entidades gestoras presentan a la Administración Tributaria la información de las operaciones con letras del tesoro de sus comitentes, aprobando unos nuevos en el apartado tercero de la Orden.

Asimismo, resulta necesario aprobar un modelo de declaración anual resumen de los datos incorporados en el soporte magnético, lo cual se realiza en el apartado primero de la Orden que nos ocupa.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Se aprueba el modelo 192 —letras del tesoro— de declaración anual en soporte magnético de operaciones con letras del tesoro que figura en el anexo I de la presente Orden, mediante el cual las entidades gestoras de Anotaciones de Deuda del Estado comunicarán, anualmente, a la Administración Tributaria las operaciones de letras del tesoro realizadas por cuenta de sus comitentes.

Este modelo de declaración anual consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Segundo.—Las entidades gestoras presentarán en soporte magnético, un único archivo, conteniendo todas las operaciones de alta y todas las operaciones de baja que no hayan llegado al vencimiento comunicado en el alta; tanto las altas como las bajas se habrán producido en el año natural objeto de la declaración.

La Central de Anotaciones suministrará la misma información respecto de las operaciones por cuenta propia realizadas por los titulares de cuentas en aquélla.

Tercero.—Se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo II de la presente Orden, a los que deberán ajustarse los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador para realizar el suministro de información a que se refiere el apartado primero de esta Orden.

Cuarto.—Las entidades gestoras cumplirán el deber de suministro de información a que se refiere el apartado cuarto del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, a través de la presentación del modelo de declaración y el soporte magnético con los diseños físicos y lógicos aprobados en la presente Orden.

Quinto.—Los soportes magnéticos irán acompañados del correspondiente modelo 192, debidamente cumplimentado. Se presentarán en el Departamento de Informática Tributaria (calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid). El plazo será del día 1 de enero al 20

de febrero del año siguiente al ejercicio que se declara. Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el ejemplar para el interesado del modelo 192, que servirá como justificante de la entrega.

Sexto.—Todas las recepciones de soportes magnéticos serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación, dándose por no presentadas cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden de forma que impidan a la Administración Tributaria el acceso a los datos exigibles. Cuando se encuentren incompletas o incorrectamente cumplimentadas se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales se tendrá por no presentada la declaración a todos los efectos.

Si el declarante solicitase la devolución del soporte, éste se entregará sin información, por razones de seguridad, en el Departamento de Informática Tributaria.

Disposición transitoria.

Se incluirán en el archivo correspondiente al ejercicio 1993, con el diseño de registro tipo 2, todas aquellas operaciones de alta que a 31 de diciembre de 1992 no hubiesen llegado a vencimiento; los importes de dichas operaciones se acumularán en el registro resumen y en la portada del modelo 192.

Los códigos de valor vivos a 31 de diciembre de 1992, de las operaciones con vencimiento anterior al 26 de abril de 1993, se especifican en el anexo III.

Excepcionalmente el plazo de presentación dispuesto en el apartado quinto, para la declaración del ejercicio de 1993, se prorroga hasta el 31 de marzo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 28 de diciembre de 1987, por la que se contempla lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en relación con las letras del tesoro.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectará a las declaraciones que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Departamento de Informática.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION DE LA A.E.A.T. <hr/> ADMINISTRACION DE LA A.E.A.T. <hr/> CODIGO DE LA ADMINISTRACION <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	DECLARACION DE OPERACIONES CON LETRAS DEL TESORO 192 DECLARACION ANUAL
-----------------------------------	--	--

IDENTIFICACION	ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA IDENTIFICATIVA	0000000000 EJERCICIO <input type="text"/> DECLARACION EN SOPORTE
----------------	---	--

RESUMEN		Nº TOTAL DE OPERACIONES	Nº TOTAL DE REGISTROS	IMPORTE TOTAL DE LOS EFECTIVOS (1)
	ALTAS			
	BAJAS			
	TOTAL			

ENTIDAD	FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE	N.I.F.	ADMINISTRACION	RECEPCION POR LA ADMINISTRACION
	CARGO O CONDICION DEL FIRMANTE			

(1) SUMANDO UNA SOLA VEZ POR OPERACION

Instrucciones del modelo oficial 192-letras del tesoro

1. Identificación.—Se debe adherir la etiqueta identificativa, que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el espacio reservado al efecto.

2. Ejercicio.—Se consignarán las dos últimas cifras del año natural a que corresponde la declaración.

3. Resumen.—Se consignarán los totales de los conceptos solicitados, obtenidos por la suma de los datos declarados en el soporte magnético.

ANEXO II

Primero.—Los soportes magnéticos han de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética:

Pistas: 9.

Densidad: 1600 ó 6250 BPI.

Código: EBCDIC, mayúsculas.

Marcas: De fin de cinta, sin marca de principio de cinta.

Longitud de registro: 180 posiciones.

Factor de bloqueo: Menor de 200.

Diskettes:

De 5¼" doble cara, doble densidad (360K). Sistema operativo MS-DOS.

De 5¼" doble cara, alta densidad (1,2MB). Sistema operativo MS-DOS.

De 3½" doble cara, doble densidad (740K). Sistema operativo MS-DOS.

De 3½" doble cara, alta densidad (1,44MB). Sistema operativo MS-DOS.

Etiqueta standard. Nombre del archivo AFLETXX, siendo XX las dos últimas cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Código ASCII en mayúsculas.

Longitud de registro: 180 posiciones.

Si por las características del equipo de que disponga la entidad, no puede ajustarse a las especificaciones físicas exigidas, podrá dirigirse al Departamento de Informática Tributaria, calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, solicitando la autorización para su presentación, y exponiendo sus propias características técnicas con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—El soporte magnético deberá tener imprescindiblemente una etiqueta externa pegada, en la que se hagan constar los datos del declarante que se especifican en los apartados siguientes y necesariamente en este orden:

a) Ejercicio.

b) 192.

c) NIF de la entidad gestora declarante.

d) Razón social de la entidad gestora declarante.

e) Número total de registros del fichero.

f) Fecha de entrega del soporte.

En dicha etiqueta bastará consignar el dato correspondiente precedido de la letra de dicho apartado.

En caso de que el archivo conste de más de un soporte magnético, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente (1/N, 2/N, ... siendo N el número total de soportes de que consta el archivo).

Tercero.—Se incluirán tres tipos diferentes de registros:

Tipo 1. Registro identificativo de la entidad gestora. Diseño 1.

Tipo 2. Registro del comitente. Diseño 2.

Tipo 3. Registro resumen. Diseño 3.

El orden de presentación de estos registros será el resultado de clasificarlos ascendentemente por las posiciones 1 a 46.

En los registros tipo 2, cuando se trata de operaciones de baja, el contenido de los campos: código valor, fecha valor de alta y número de operación, será idéntico a los del registro de alta correspondiente.

En los registros de baja por cancelación parcial, en el campo nominal se consignará el importe que se cancela y deberá darse un registro de alta con las siguientes especificaciones:

Código valor, el mismo que en la operación original.

Fecha valor de alta, la de la cancelación parcial.

Número de operación, el que corresponda asignarle.

Tipo de operación, 03.

Nominal, la diferencia entre el nominal de alta original y el de la baja parcial.

Efectivo, la parte proporcional del efectivo original que corresponda al nuevo nominal.

Fecha reventa, la misma que en la operación original.

Efectivo reventa, el que corresponda.

Tipo de interés, el que corresponda.

En los registros de alta por traspaso de otra entidad, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

Código valor, el mismo que en la operación original.

Fecha valor del alta, la del traspaso.

Número de operación, el que corresponda asignarle por la gestora receptora.

Tipo de operación: 11.

Nominal, el mismo que en la operación original.

Efectivo, el mismo que en la operación original.

Fecha reventa, la misma que en la operación original.

Efectivo reventa, el mismo que en la operación original.

Tipo interés, el mismo que en la operación original.

Todos los campos numéricos del fichero vendrán alineados por la derecha y rellenos a ceros por la izquierda.

Todos los campos alfabéticos vendrán alineados a la izquierda y rellenos a blancos por la derecha.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Alfabético	Tipo de declaración: Contendrá siempre «192».
4	Numérico	Tipo de registro: Contendrá siempre «1».
5-13	Alfanumérico	NIF gestora: Contendrá el Número de Identificación Fiscal de la entidad gestora.
14-53	Alfanumérico	Razón social de la gestora: Contendrá la razón social o denominación social de la gestora.
54-103	Alfanumérico	Persona con quien relacionarse: Pos. 54-56. Prefijo telefónico. Pos. 57-63. Número telefónico. Pos. 64-103. Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse. Consignar primer apellido, un espacio en blanco, segundo apellido, un espacio en blanco y nombre.
104-107	Numérico	Código entidad: Código asignado por el Banco de España.
108-109	Numérico	Ejercicio: Consignar las dos últimas cifras del ejercicio al que se corresponde la declaración que se presenta.
110-180		En blanco.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Alfabético	Tipo de declaración:
4	Numérico	Contendrá siempre «192». Tipo de registro:
5-13	Alfanumérico	Contendrá siempre «2». NIF gestora:
14-23	Alfanumérico	Contendrá el Número de Identificación Fiscal de la entidad gestora. Código valor:
24-31	Numérico	Código valor de la emisión. Fecha valor de alta:
32-37	Numérico	Fecha valor de la operación del alta. En formato AAAAMMDD. Número de la operación:
38	Alfabético	Número asignado por la entidad gestora a cada registro de alta que será diferente para todas las altas que tengan fecha valor en el mismo año. Alta-baja:
39-46	Numérico	Contendrá «A» para las operaciones de alta y «B» cuando la operación sea de baja. Fecha valor de la operación:
47-48	Numérico:	En formato AAAAMMDD. Tipo de operación:
		Tipos de operaciones de alta:
		01. Suscripción de emisión.
		02. Suscripción por canje.
		03. Alta por cancelación parcial de un registro anterior.
		04. Compra simple al contado.
		05. Préstamo de valores.
		06. Compra con compromiso de reventa en fecha fija.
		07. Compra con compromiso de reventa a la vista.
		08. Recompra procedente de pacto de fecha fija.
		09. Recompra procedente de pacto a la vista.
		10. Transformación de títulos valores.
		11. Traspaso de otra entidad gestora.
		12. Saldo inmovilizado en la Central de Anotaciones.
		13. Cancelación de inmovilización en la Central de Anotaciones.
		14. Compra a plazo con compromiso de reventa en fecha fija.
		15. Compra a plazo con compromiso de reventa a la vista.
		16. Cesiones temporales afectas a cuentas financieras.
		17. Retrocesión de préstamo de valores.
		18. Transmisiones no realizadas en mercado secundario. Art. 37 de la Ley del Mercado de Valores.
		42. Compra simple a plazo.
		44. Compra simple al contado simultánea.
		46. Compra simple a plazo simultánea.
		Tipos de operaciones de baja:
		02. Amortización opcional.
		03. Amortización por canje.
		04. Venta simple al contado.
		05. Préstamo de valores.
		06. Venta con compromiso de recompra en fecha fija.
		09. Reventa procedente de pacto a la vista.
		11. Traspaso a otra entidad gestora.
		12. Cancelación de inmovilización en la Central de Anotaciones.
		13. Inmovilización en la Central de Anotaciones.
		14. Venta a plazo con compromiso de recompra en fecha fija.
		16. Cancelación de cesiones temporales afectas a cuentas financieras.
		17. Retrocesión de préstamo de valores.
		18. Transmisiones no realizadas en mercado secundario. Art. 37 de la Ley del Mercado de Valores.
		19. Reventa por cancelación anticipada procedente de pacto a fecha fija.
		20. Anulación de registro de alta por falta de saldo.
		42. Venta simple a plazo.
		44. Venta simple al contado simultánea.
		46. Venta simple a plazo simultánea.
		99. Baja por cancelación de registro de alta erróneo.
49-66	Numérico	Nominal: Importe nominal de la operación.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
67-84	Numérico	Efectivo: Importe efectivo de la operación.
85-92	Numérico	Fecha de reventa: Fecha del compromiso de reventa o recompra, según sea alta o baja, en formato AAAAMMDD.
93-110	Numérico	Efectivo de reventa: Efectivo que se pacta para la reventa.
111-115	Numérico	Tipo de interés: Tipo de interés pactado en las operaciones con pacto a la vista (dos enteros y tres decimales).
116-124	Alfanumérico	NIF del comitente: Se consignará el Número de Identificación Fiscal, alineado a la derecha y relleno a ceros por la izquierda, de acuerdo con la normativa vigente. Si el comitente es menor de edad o incapaz obligatoriamente deberá existir otro registro con los datos completos del representante legal y la clave de titular «R».
125-164	Alfanumérico	Apellidos y nombre o razón social del comitente: Si es una persona física se consignará: un apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden. Si es una entidad, se consignará la razón o denominación social, sin nombres comerciales ni anagramas.
165-169	Numérico	Código postal: En el caso de no residentes se consignará 99XXX, siendo XXX el código del país de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden de 28 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas para la gestión del Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes. Para el caso de residentes se hará constar el código postal asignado por correo.
170-172	Numérico	Número de comitentes: Se hará constar el número total de titulares y representantes legales de cada operación. En el caso de un único comitente el contenido será 001. En el supuesto de más de un comitente habrá un registro por cada comitente, siendo el contenido del campo igual al número total de comitentes de la operación.
173	Alfabético	Clave titular: Se consignará una de las siguientes claves: «T» Para los registros de titular. «R» Para los registros de representante legal de menor de edad. «D» Para los casos en que se sustituya el NIF del menor por el del representante legal, de acuerdo con el Real Decreto 338/1990.
174-180		Blancos.

LETRAS DEL TESORO - REGISTRO TIPO 3 RESUMEN (Diseño 3)

MODELO				TIPO REG.	NIF GESTORA										Nº OPERACIONES ALTAS FICHERO										Nº REGISTROS ALTAS FICHERO										SUMA EFECTIVOS ALTA UNA VEZ POR OPERACION																			
1	9	2	3		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	20	1	2	3	4	5	6	7	8	9	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	40	1	2	3	4	5	6	7	8	9	50

				Nº OPERACIONES BAJAS FICHERO										Nº REGISTROS BAJAS FICHERO										SUMA EFECTIVOS BAJA UNA VEZ POR OPERACION																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	60	1	2	3	4	5	6	7	8	9	70	1	2	3	4	5	6	7	8	9	80	1	2	3	4	5	6	7	8	9	90	1	2	3	4	5	6	7	8	9	100

BLANCOS																																																																																																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	110	1	2	3	4	5	6	7	8	9	120	1	2	3	4	5	6	7	8	9	130	1	2	3	4	5	6	7	8	9	140	1	2	3	4	5	6	7	8	9	150																																																		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	160	1	2	3	4	5	6	7	8	9	170	1	2	3	4	5	6	7	8	9	180	1	2	3	4	5	6	7	8	9	190	1	2	3	4	5	6	7	8	9	200																																																		

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Alfabetico	Tipo de declaración: Contendrá siempre «192».
4	Numérico	Tipo de registro: Contendrá siempre «3».
5-13	Alfanumérico	NIF gestora: Contendrá el Número de Identificación Fiscal de la entidad gestora.
14-54	Numérico	Resumen operaciones de alta: Pos. 14-23. Número total de operaciones de alta del fichero. Pos. 24-33. Número total del registro de alta del fichero. Pos. 34-54. Importe total de los efectivos de alta del fichero, sumando una sola vez por operación.
55-95	Numérico	Resumen operaciones de baja: Pos. 55-64. Número total de operaciones de baja del fichero. Pos. 65-74. Número total de registros de baja del fichero. Pos. 75-95. Importe total de los efectivos de baja del fichero, sumando una sola vez por operación.
96-180		Blancos.

ANEXO III

Tabla de conversión de códigos de valor

Código valor antiguo	Código valor nuevo
080193	L193010810
150193	L193011560
220193	L193012220
290193	L193012970
050293	L193020550
120293	L193021210
190293	L193021960
260293	L193022610
050393	L193030530
120393	L193031290
180393	L193031860
260393	L193032690
020493	L193040280
070493	L193040770
160493	L193041680
230493	L193042340

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3565 REAL DECRETO 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.

La Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y su Reglamento, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, establecen la obligación de todo cazador de celebrar un contrato de seguro para cubrir la obligación de indem-

nizar los daños causados a las personas con ocasión del ejercicio de la caza.

El Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador fue así objeto de regulación en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de julio de 1971, disposición que se inspira en la proximidad conceptual de este seguro con el Seguro obligatorio de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos de motor, como aconseja la idéntica naturaleza de ambos seguros, el carácter tendencialmente objetivo de la responsabilidad civil que para ellos imponen sus respectivas regulaciones y la intervención de un fondo de garantía en supuestos que, encontrándose en el ámbito del seguro obligatorio, no existe cobertura por contrato de seguro.

Sin embargo, la realidad social actual en la que se desenvuelve la caza, la necesidad de acomodar el seguro que cubre la responsabilidad civil derivada de la misma al conjunto de disposiciones que se han ido promulgando en los últimos años (Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro; Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y diversas modificaciones de ambas, siendo las más recientes, respectivamente, la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados, y la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como, en materia de caza, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres) y finalmente de fijar un nivel adecuado de protección a las víctimas de los accidentes ocasionados con motivo del ejercicio de la caza, aconsejan una nueva regulación del Seguro de responsabilidad civil del cazador, de suscripción obligatoria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, Economía y Hacienda y Agricultura, Pesca y Alimentación, oída la Junta Consultiva de Seguros, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1994,